

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción Voluntaria (Corrección Registro de Nacimiento)
Demandante	Enira Esther Julio López
Radicado	05001 40 03 028 2021 01257 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ENIRA ESTHER JULIO LÓPEZ la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de Corrección de Registro de Nacimiento, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Adecuará la demanda ya que el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P. trata de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, no de la anulación o cancelación de las mismas (estas últimas generalmente afectan el estado civil del inscrito).
2. Allegará poder que cuente con la diligencia de **presentación personal** de que trata el artículo 68 del Decreto 960 de 1970 por parte de la poderdante (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015), o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Igualmente, deberá indicar correctamente el asunto, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior.

3. Indicará cuáles son las entidades que se deben citar a fin que se pronuncien con respecto a lo pretendido por la accionante (Art. 579 C.G.P.)
4. Aportará copia de la tarjeta de identidad y el certificado de nacido vivo de la accionante.

5. Aportará copia de los documentos que sirvieron de soporte para la expedición del Registro Civil de Nacimiento de la accionante (ante la Alcaldía Municipal de Toluviéjo – Sucre)

Para los dos últimos requisitos tendrá en cuenta los Arts. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91af5a19e9e2b0dc06774bb5594d3e6176296624cab61b325d62a21a98a99f5a

Documento generado en 25/10/2021 06:24:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>